



Reglamento del Comité de Auditoría del IPSFA

Diciembre
2020

IPSFA-CD-RE-03

2 2 DIC 2020

RESOLUCIÓN No. 175.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPSFA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su artículo 39, define las obligaciones del Comité de Auditoría.
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró en armonía a lo dispuesto en la Ley del IPSFA y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y la Política de Gobierno Corporativo del IPSFA.
- III. Que según NRP-17 Normas Técnicas del Gobierno Corporativo, del Banco Central de Reserva, en los artículos 12, 20, 21, 22, 23 y 31 define la conformación, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Auditoría.
- IV. Que según NRP-15 Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, en los artículos 4, 10, 15, 17, 22 y 23 define la actuación de la Unidad de Auditoría Interna ante el Comité de Auditoría.
- V. Que según NRP-18 Normas técnicas para la prestación de servicios de auditoría externa, el objeto de la presente norma es establecer las disposiciones mínimas que regulen los servicios profesionales de auditoría externa que prestan los despachos de auditoría externa de personas naturales o jurídicas a los integrantes del sistema financiero
- VI. Que según las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en los artículos 62 al 67 define los lineamientos específicos para el Comité de Auditoría.
- VII. Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra lo relacionado a los sistemas de control interno.
- VIII. Que con base al Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno del IPSFA, las políticas y reglamentos relativos al Sistema de Control Interno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7, de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

AUTORIZA EL SIGUIENTE:**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL IPSFA**

RESOLUCIÓN No.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPSFA,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en su artículo 39, define las obligaciones del Comité de Auditoría.
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró en armonía a lo dispuesto en la Ley del IPSFA y su Reglamento, Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y la Política de Gobierno Corporativo del IPSFA.
- III. Que según NRP-17 Normas Técnicas del Gobierno Corporativo, del Banco Central de Reserva, en los artículos 12, 20, 21, 22, 23 y 31 define la conformación, funcionamiento y responsabilidades del Comité de Auditoría.
- IV. Que según NRP-15 Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero, en los artículos 4, 10, 15, 17, 22 y 23 define la actuación de la Unidad de Auditoría Interna ante el Comité de Auditoría.
- V. Que según NRP-18 Normas técnicas para la prestación de servicios de auditoría externa, el objeto de la presente norma es establecer las disposiciones mínimas que regulen los servicios profesionales de auditoría externa que prestan los despachos de auditoría externa de personas naturales o jurídicas a los integrantes del sistema financiero
- VI. Que según las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en los artículos 62 al 67 define los lineamientos específicos para el Comité de Auditoría.
- VII. Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, se encuentra lo relacionado a los sistemas de control interno.
- VIII. Que con base al Art. 40, de las Normas Técnicas de Control Interno del IPSFA, las políticas y reglamentos relativos al Sistema de Control Interno, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7, de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA).

AUTORIZA EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL IPSFA

I. OBJETO Y NATURALEZA

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Auditoría, según lo establece la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y la normativa emitida por el Banco Central de Reserva y así mismo las Normas Técnicas de Control Interno del IPSFA, a fin de definir la conformación, responsabilidades y marco de actuación de dicho Comité.

Creación y dependencia del Comité

Art. 2.- El Comité de Auditoría fue creado por el Consejo Directivo en resolución N° 77 del Acta de sesión CD-24/2020 de fecha 08 de julio de 2020.

Art. 3.- El Comité de Auditoría dependerá jerárquicamente del Consejo Directivo, a fin de que cuente con independencia suficiente para su correcto funcionamiento.

II. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Integración del Comité

Art. 4.- El Comité de Auditoría, estará integrado por los miembros delegados por el Consejo Directivo.

Atribuciones del Comité

Art. 5.- Al Comité de Auditoría, se le confieren las siguientes facultades:

- a) Velar por la independencia de la función de Auditoría Interna;
- b) Proponer las medidas necesarias para el fortalecimiento del trabajo de Auditoría Interna;
- c) Intervenir en situaciones de posibles conflictos de interés y fraude;
- d) Establecer el calendario de sesiones ordinarias del Comité, así como la celebración de sesiones extraordinarias cuando así se requiera;
- e) Informar al Consejo Directivo los asuntos tratados por el Comité;
- f) Proponer la integración de comisiones de trabajo que no dupliquen funciones de las ya existentes.

Funciones del Comité

Art. 6.- El Comité tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo;
- b) Dar seguimiento a las observaciones, hallazgos y recomendaciones que se formulen en los informes del auditor interno, del auditor externo, de la Superintendencia y otras instituciones públicas, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Superintendencia;

- c) Informar con regularidad al Consejo Directivo del seguimiento a las observaciones de los informes listados en el literal b) del presente artículo;
- d) Dar seguimiento a los resultados de las revisiones de control de calidad de auditoría;
- e) Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
- f) Opinar ante el Consejo Directivo, sobre:
 - i. Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y los auditores externos, respecto a políticas y prácticas contables;
 - ii. El informe final de los auditores externos, especialmente en lo referente a las salvedades o cualquier calificación de la opinión; y
 - iii. El análisis realizado desde el punto de vista técnico para contratar al mismo auditor para el período siguiente o de sustituirlo en su caso.
- g) Evaluar la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su plan anual de trabajo y demás obligaciones contenidas en las “Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero” (NRP-15), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas;
- h) Verificar que los términos de referencia para la contratación de los Auditores Externos y Auditor Fiscal, consideren condiciones de independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tales como consultorías, en los cuales su juicio podría verse afectado;
- i) Conocer y evaluar los procesos relacionados con información financiera y los sistemas de control interno de la entidad; y
- j) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados cumpliendo los lineamientos normativos;
- k) Acordar acciones para el funcionamiento de sistemas, procedimientos y políticas de control interno, entre otras, que permitan a la institución prevenir, administrar y corregir desviaciones, omisiones y otros problemas relevantes para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas;
- l) Promover el mejoramiento de los sistemas de control interno aplicados a los procesos claves y de apoyo relevantes para el manejo de los recursos y la gestión de resultados.

Funciones principales del Presidente

Art. 7.- El Presidente del Comité realizará como principales funciones las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité;
- b) Aperturar y dirigir las sesiones del Comité, sus presentaciones y deliberaciones,
- c) Aprobar el orden de la agenda a desarrollar;
- d) Coordinar el Comité para desarrollar sus actividades de una manera armónica con la participación de los miembros;
- e) Asegurar que los miembros cuenten con la información y los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; y

- f) Presentar e informar ante el Consejo Directivo las recomendaciones y determinaciones tomadas por el Comité.

Funciones principales del Secretario

Art. 8.- Serán funciones principales del Secretario las siguientes:

- a) Programar y coordinar las sesiones del Comité;
- b) Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- c) Coordinar la logística necesaria para el buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- d) Preparar y resguardar las actas de las sesiones del Comité;
- e) Dar seguimiento que, en las distintas áreas organizativas del Instituto, se dé cumplimiento a las estrategias, políticas y procedimientos establecidos.

Funciones principales de los miembros del Comité

Art. 9.- Serán funciones de los Miembros del Comité las siguientes:

- a) Dar visto bueno a las políticas, procedimientos y acciones propuestas;
- b) Opinar sobre las propuestas presentadas en las sesiones del Comité; y
- c) Votar por las propuestas realizadas en las sesiones del Comité.

De sesiones del Comité

Art. 10.- Las sesiones del Comité son de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez cada tres meses y las extraordinarias son convocadas en casos especiales y cuando sea necesario.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará a través de correo electrónico, con al menos un día de anticipación.

Quórum y votación

Art. 11.- El Comité sesionará (quórum) con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente podrá someter a votación cualquier propuesta que considere necesaria.

Los procesos de votación definirán el establecimiento de las propuestas que cuenten con la mayoría de los votos, cada miembro emitirá un solo voto. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente del Comité será el decisivo.

El Comité podrá invitar a otros funcionarios del Instituto, que considere necesarios para el desarrollo de las sesiones, los cuales tendrán derecho a voz y no a voto.

Conflicto de interés

Art. 12.- Cuando algún miembro del Comité tuviese interés personal en cualquier asunto que debe discutirse en el Comité, deberá excusarse de conocerlo con expresión motivada de causa y por escrito, ante el Comité.

Los miembros del Comité que tengan conocimiento de algún potencial conflicto de interés de cualquiera de los otros miembros, deberán manifestarlo a fin que se delibere si procede o no el retiro del miembro de la sesión. Dicha deliberación quedará asentada en el acta de la mencionada sesión.

De las actas del Comité

Art. 13.- En cada sesión, el Secretario del Comité elaborará un borrador de acta en la que se transcribirán los contenidos, acuerdos y decisiones tomadas en cada sesión debidamente fundamentados.

Los miembros del Comité podrán efectuar sus comentarios al borrador del acta y dirigirlos al Secretario dentro de las dieciséis horas siguientes; caso contrario se tomará como que no existe observación o consideración alguna sobre el contenido del borrador del acta. Los términos del borrador del acta serán transferidos a un acta definitiva, la cual será firmada por los miembros que asistieron a la sesión a la que versa al acta.

Las actas serán resguardadas tanto físicas como electrónicamente.

Del contenido de las actas del Comité

Art. 14.- Las actas del Comité deberán contener al menos las siguientes consideraciones:

- a) Fecha de convocatoria;
- b) Fecha de la sesión;
- c) Hora de inicio de la sesión;
- d) Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- e) Número de acta;
- f) Nombre de los miembros presentes;
- g) Nombre de los invitados presentes;
- h) Resumen de las deliberaciones, opiniones vertidas, decisiones tomadas y otros contenidos de la sesión;
- i) Informes técnicos y demás documentación anexada;
- j) Hora de conclusión de la sesión; y
- k) Firma de los miembros presentes.

III. DISPOSICIONES ESPECIALES

Confidencialidad

Art. 15.- Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales salvaguardar la confidencialidad de la información que, en ejercicio de su cargo, o como consecuencia de las decisiones, estudios y análisis llegue a conocer.

Para el cumplimiento de ésta disposición, se les prohíbe a los miembros del Comité utilizar la información que conozcan para obtener un beneficio propio, para la persona jurídica con la cual estén vinculados o para terceros.

Sanciones

Art. 16.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, los miembros del Comité, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que a consideración del Consejo Directivo sean pertinentes.

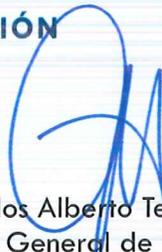
Modificación

Art. 17.- Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo y contar con el visto bueno del Comité de Auditoría. La revisión del contenido del Reglamento se realizará según exista la necesidad y es responsabilidad del Comité de Auditoría.

IV. BITÁCORA DE CAMBIOS

Versión modificada	Vigencia	Motivo de la actualización	Responsable
1.0	Diciembre 2020	Creación de Reglamento del Comité de Auditoría	Consejo Directivo

V. AUTORIZACIÓN



Carlos Alberto Tejada Murcia
General de Brigada
Director Presidente



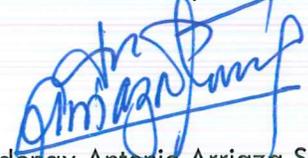
José Wilfrido Aguilar Alvarado
Cnel. Art. DEM
Director Propietario



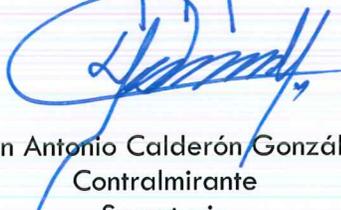
Arquimides Villatoro Reyes
Cnel. PA. DEM
Director Propietario



Alirio El Torres Trejo
Cap. Inf.
Director Propietario



Adonay Antonio Arriaza Sosa
Tte. de Navío
Director Propietario



Juan Antonio Calderón González
Contralmirante
Secretario